



RESOLUCIÓN Nº 540/2020.

POR LA CUAL SE HABILITA LUGARES DE PRÁCTICA, LISTADO DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, SELECCIONADOS NACIONALES Y FEDERADOS DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE VELA, CONFORME AL PROTOCOLO SANITARIO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

-1-

Asunción, 06 de julio de 2020.

VISTO:

La Ley Nº 2.874/2006 “Del Deporte”, Por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3.706/2020, del 14 de junio de 2020, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTES A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)”.

La nota identificada como expediente Nº 1.646/2020, de fecha 25/05/2020, por la cual el Señor PABLO LEIRO MURDOCH, en su carácter de Presidente y el Señor MIGUEL GÓMEZ, en su carácter de Secretario de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE VELA, presentan el Protocolo Sanitario para la práctica de Vela para la FASE 3, conforme a las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional por la Pandemia del Coronavirus COVID – 19 y adjuntan listado de atletas de alto rendimiento y seleccionados.

El proveído de fecha 02/07/2020, suscripto por el Director General de Deportes, Lic. Ricardo Deggeller, quien señala: “Se remite solicitud de elaboración de dictamen y posterior resolución de la Secretaría General. Esta Dirección considera viable la habilitación de los deportistas que se menciona en la lista adjunta. En relación al protocolo sanitario se adecua a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conforme a correos intercambiados que obra en correo institucional de la Dirección General de Deportes. Los lugares a ser habilitados son: 1. Yacht Club Encarnación (Parque Quiteria), 2. Yacht Club Ypacarai (Patiño, Itauguá) y 3. Club Mbigua (Bahía de Asunción).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el Artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 “Del Deporte” establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 – Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes





RESOLUCIÓN Nº 540/2020.

POR LA CUAL SE HABILITA LUGARES DE PRÁCTICA, LISTADO DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, SELECCIONADOS NACIONALES Y FEDERADOS DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE VELA, CONFORME AL PROTOCOLO SANITARIO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.


-2-

La Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", cuerpo legal que en Artículo 13 establece: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: "1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley. 3. Contratar, nombrar, remover y sustituir al personal técnico y/o administrativo, así como a los asesores o extranjeros contratados. 6. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".


Que, el Decreto Nº 3.706/2020, de fecha 14 de junio de 2020, en su artículo 9º establece: "Establécense los siguientes criterios para permitir la actividad física: 1) Se permite la actividad física para todas las personas en espacios al aire libre en grupos de hasta dos (2) personas. 2) Se permite la actividad física en academias, gimnasios, polideportivos y otros espacios cerrados (excluyendo aquellas actividades de contacto físico), para lo cual deberá realizarse un agendamiento previo y registro individualizado de las personas que asistan (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y número de teléfono). Esta información será utilizada exclusivamente por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para rastreo de contacto en la eventualidad de identificarse un caso COVID-19 positivo. Los locales en los cuales se llevan a cabo las actividades permitidas, deberán operar con sujeción a los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (...) y en artículo 13 dispone: "Dispónese que los atletas de alto rendimiento, deportistas federados de dedicación exclusiva, y seleccionados nacionales, deberán ser habilitados para la práctica deportiva profesional por la Federación a la que pertenecen en coordinación con la Secretaría Nacional de Deportes. Estos podrán realizar sus actividades en sitios expresamente habilitados para su entrenamiento, en base al protocolo previamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".


El Dictamen Jurídico Nº 362/2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría Nacional de Deportes, considera procedente ordenar la habilitación de los lugares de práctica y la nómina de deportistas remitidos por la Federación Paraguaya de Vela, conforme a la consideración realizada por la Dirección General de Deportes de la SND, de haberse dado cumplimiento al protocolo sanitario exigido para este tipo de procedimientos.

Que, el carácter de Jefe de Administración que detenta la señora Ministra Secretaria Nacional de Deportes, la facultan a adoptar las providencias administrativas conducentes a crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional.


MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay


Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República


Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes





RESOLUCIÓN Nº 540/2020.

POR LA CUAL SE HABILITA LUGARES DE PRÁCTICA, LISTADO DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, SELECCIONADOS NACIONALES Y FEDERADOS DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE VELA, CONFORME AL PROTOCOLO SANITARIO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

-3-

POR TANTO: en uso de sus facultades legales,

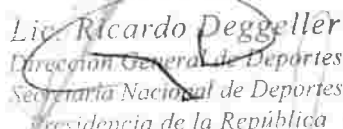
LA MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

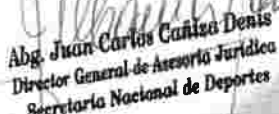
RESUELVE:

- Artículo 1°.-** Habilitar los siguientes lugares de práctica de Vela: 1. Yacht Club Encarnación (Parque Quiteria); 2. Yacht Club Ypacarai (Patiño, Itauguá); y 3. Club Mbigua (Bahía de Asunción).
- Artículo 2°.-** Habilitar a los Deportistas de Alto Rendimiento, Seleccionados Nacionales y Federados de la Federación Paraguaya de Vela, en listado adjunto a la presente resolución y que forma parte de la misma.
- Artículo 3°.-** Establecer que la Federación Paraguaya de Vela, está obligada al cumplimiento estricto del protocolo sanitario para la FASE 3, en la forma en que fue aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de conformidad a las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional por la Pandemia del Coronavirus COVID – 19.
- Artículo 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


TATIANA MORALES AGÜERO
Ministra Secretaria Nacional de Deportes




Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República


Abg. Juan Carlos Cañas Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA
NACIONAL
DE DEPORTES

GOBIERNO
NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

ANEXO - RESOLUCION SND N° 540/2020
LISTADO DE ATLETAS

ENTIDAD DEPORTIVA: Club Nacional de Regatas "El Mbigua"

Nº	Nombre y Apellido del Atleta	Cédula de Identidad	Año de Nacimiento	Nacionalidad	Club al cual pertenece
1	Maximo Renato Gómez Russo	5.994.721	2007	Paraguaya	CNRM
2	Santiago Daniel Villamayor Russo	6.181.553	2008	Paraguaya	CNRM
3	Agustina Alcaraz Lahaye	6.880.646	2007	Paraguaya	CNRM
4	Eva Miyuki Nakatani Vergara	6.220.717	2007	Paraguaya	CNRM
5	*Chiara Maria Casaccia Fernández	5.422.943	2005	Paraguaya	YCY
6	*Sebastian Fernando Leri Petersen	4.969.975	2002	Paraguaya	YCY
7	Sofia Beatriz Pérez Schaefer	5.662.022	2005	Paraguaya	CNRM
8	Rhuby Monserrat Mendoza Villanueva	5.245.549	2003	Paraguaya	CNRM
10	Francisco Alejandro Molinari Rojas	5.202.165	1999	Paraguaya	CNRM
Nº	Nombre y Apellido del Entrenador	Cédula de Identidad	Año de Nacimiento	Nacionalidad	Club al cual pertenece
11	Guillermo Gómez	3.208.008	1991	Paraguaya	CNRM
12	Veronica Russo Pedro	1.912.634	1981	Paraguaya	CNRM
13	Francisca Mburucuyá Benítez Martínez	3.916.349	1992	Paraguaya	CNRM
14	Herminia De Jesús Martínez Fernández	658.715	1960	Paraguaya	CNRM

Lic. Ricardo Peggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República



Abbaio
Abg. Juan Carlos Canzian Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

erent
Secretaría Nacional de Deportes

Yacht Club Ypacarai

ENTIDAD DEPORTIVA:

Nº	Nombre y Apellido del Atleta	Cédula de Identidad	Año de Nacimiento	Nacionalidad	Club al cual pertenece
1	Sol Alvarez	5.308.743	2001	Paraguaya	YCY
2	Chiara Casaccia	5.422.943	2003	Paraguaya	YCY
3	Mateo Díaz Valdez	7.992.387	2005	Paraguaya	YCY
4	Joaquín Frutos	6.289.834	2008	Paraguaya	YCY
5	Genaro De Sa Da Silva	5.573.344	2006	Paraguaya	YCY
6	Facundo Díaz Valdez	7.990.804	2008	Paraguaya	YCY
7	Sebastián Leri	4.969.975	2002	Paraguaya	YCY
8	Paulo Waimberg	5.308.956	2003	Paraguaya	YCY
9	Nicolás Frutos	5.412.717	1994	Paraguaya	YCY
10	Alejandro Gorostiaga	2.492.107	1982	Paraguaya	YCY
Nº	Nombre y Apellido del Entrenador	Cédula de Identidad	Año de Nacimiento	Nacionalidad	Club al cual pertenece
11	Francisco Leri	742.880	1971	Paraguaya	YCY
12	Manuel López	604.673	1959	Paraguaya	YCY
13	Alan Pozzi	2.451.549	1983	Argentina	YCY
14	Oliver Gayet	1.494.600	1972	Paraguaya	YCY

Yacht Club Encarnación

ENTIDAD DEPORTIVA:

Nº	Nombre y Apellido del Atleta	Cédula de Identidad	Año de Nacimiento	Nacionalidad	Club al cual pertenece
1	Marcelo Antonio Garay Cabrera	2.048.489	1980	Paraguaya	YCE
2	Facundo Sebastián Garay Nuñez	5.675.299	2005	Paraguaya	YCE
3	Santhiuno Benjamín Garay Nuñez	7.544.043	2013	Paraguaya	YCE

Lic. Ricardo Deggerler
 Dirección General de Deportes
 Secretaría Nacional de Deportes
 Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
 Director General de Asesoría Jurídica
 Secretaría Nacional de Deportes





GUIA RELACIONADA CON EL DEPORTE DE NAVEGACION A VELA PARA LA CUARENTENA INTELIGENTE COVID 19 – PARAGUAY

De ser permitido el deporte individual, se recomienda a las guarderías náuticas y a los clubes náuticos las siguientes recomendaciones

ASPECTOS COMPETITIVOS:

1. Se cancela el Ranking y Campeonatos Nacionales -2020 en todas las modalidades.
2. Se recomienda a los clubes a no realizar competiciones hasta nuevo aviso. Como referencia, la primera fecha de la temporada 2021.

RECOMENDACIONES PARA LA PRÁCTICA INDIVIDUAL

Respetar estrictamente y en todo momento las recomendaciones de sus autoridades nacionales, respecto de la movilización, distanciamiento social y medidas de salubridad. ☑ Acatar las disposiciones especiales respecto a la Pandemia implementadas en su Club o en el lugar que visite. Cada deportista deberá traer consigo su equipamiento, este no debe ser compartido por otros. Llevar consigo alcohol gel para usarlo cada vez que sea necesario durante su jornada.

El uso de mascarilla es obligatorio antes y después de las prácticas.

Está prohibido el uso de piercings, joyas, lentes.

Los atletas deberán dirigirse sin escalas desde la casa al lugar de entrenamiento y viceversa y mantener en todo momento una distancia de 2 metros de las demás personas mientras se encuentra en tierra. Una vez terminada la practica deberán dirigirse inmediatamente a sus casas y lavar la ropa a una temperatura de 60 grados o mas.

No se podrá alquilar ni prestar ningún objeto que entre en contacto con el deportista.

Lavado de manos obligatorio al llegar y al salir para lo cual la guardería náutica y/o Club deberá contar en el exterior de los servicios sanitarios

ASPECTOS OPERATIVOS EN GUARDERIAS NAUTICAS Y CLUBES NAUTICOS

Al ingreso al Club se deberán instalar lavatorios portátiles además de alfombras desinfectantes de calzados y se controlaran a través de una persona destinada y comisionada al efecto posibles síntomas como fiebre, tos, congestión nasal, dolor de garganta, fatiga, dolor muscular, perdida sensación del gusto y olfato, dificultad respiratoria. Es obligatorio la tenencia de un termómetro a distancia. Se tomara como fiebre a la temperatura corporal mayor a 37,5 grados. En la presencia de uno o más síntomas no se permitirá el acceso y se seguirán las medidas recomendadas por el MSP ante casos sospechosos de Covid-19.

Lic. Ricardo Degallier
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la Nación



Pablo Loiro Murdoch
Presidente

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



Adicionalmente se preguntara por factores de riesgo: Mayor de 65 años, hipertensión, diabetes, asma, obesidad , patologías tumorales o inmunodepresión. No se permitirá el acceso al lugar a personas con estos factores de riesgo para la salud.

No se deberá permitir igualmente la entrada a espectadores salvo los deportistas menores de 14 años que podrán estar acompañados por un adulto o tutor responsable.

Restringir saludos con contacto físico.

Llevar botellas de hidratación propias para evitar uso de bebederos. Queda prohibido compartir mate o terere y toallas.

Ubicar dispensadores de alcohol en gel al 70% en el exterior de los galpones para uso constante.

Ubicar lavatorios de manos con jabon liquido y papel en el exterior de los galpones.

Se deberá colocar en la entrada del galpón de embarcaciones alfombras con solución desinfectante.

Se deberá revisar diariamente el funcionamiento de dispensadores de alcohol en gel y papel desechable, basureros y jabón líquido

Se deberá realizar un check list de visitas y registro de las mismas incluyendo nombres y apellidos, cedula de identidad, domicilio y teléfono de contacto.

Se deberá colocar carteles de NO TOCAR o evitar TOCAR en zonas necesarias.

Se marcaran líneas de seguridad de distanciamiento en el suelo.

Clausurar o cerrar temporalmente las bancas o asientos, habilitar canillas para enjuague de los equipos náuticos

En el caso de baños dentro de la guardería se deben tomar estrictas y permanentes medidas de seguridad sanitaria necesarias para evitar un contagio.

Restricción de camarines o vestidores a un máximo de 2 personas por vez (dependiendo del tamaño del mismo), prohibición de uso de duchas para baño corporal, quedara prohibida la apertura de restaurantes o cantinas y todo otro sector de contacto social como dormitorios y salones de uso comunitario, salas de juegos , etc debiendo vallarse a fin de evitar el ingreso.

Establecer un máximo total de 10 personas en guardería/club por día, evitar la aglomeración para bajada y subida de lanchas, veleros y otras embarcaciones. Para ello se deberán implementar horarios de salida, los cuales tendrán un máximo de 2 personas para lanchas y veleros salvo miembros del mismo hogar.

Todo registro, inscripción y/o pago debe hacerse de manera electrónica o en línea, siempre previo a salir.

Desinfección de tapizados y cascos, velas y aparejos en general, costos de desinfección a cargo del propietario y este será obligatorio.

Se recomiendan turnos de 60 minutos + 10 minutos de desinfección de equipos y preparación del turno siguiente . Se recomienda no tener compañía y establecer este máximo de deportistas por hora / máximo de asistentes al local.

Pablo Leira Murdoch
Presidente



Lic. Ricardo Deggoller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Secretaría Nacional de Deportes

Ante un caso sospechoso de COVID 19 notificar inmediatamente al equipo de respuesta de la Pandemia comunicando al 154 y suspender los entrenamientos. Aislar al deportista y personal de apoyo en forma inmediata. Intensificar la limpieza y desinfección del escenario y equipamiento utilizado por la persona sospechosa.

El cumplimiento de estas disposiciones será de carácter OBLIGATORIO quedando la FEPAVE facultada a fiscalizar en cualquier momento y de manera aleatoria. Su no cumplimiento en una o mas disposiciones de las mencionadas mas arriba facultara a esta Federacion COMUNICAR a la SND y al MSP a fin de tomar las medidas necesarias entre las que comprende la NO habilitacion del lugar para las practicas deportivas individuales.

~~Pablo Lairó Murdoch~~
~~Presidente~~

Comisión Directiva FEPAVE



Veni a navegar

Lic. Ricardo Deggiler
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cortiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



Ernesto Agüero
Secretaría Nacional de Deportes